

En la orden de expulsión de extranjeros, se concede a éstos un plazo de tres a quince días para que abandonen el territorio nacional, y si no lo hacen se les expulsa. La detención resulta abuso del Poder Público y hace procedente el recurso de Habeas Corpus.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Hipólito, Manuel y Nicolás Lau, interponen recurso de nulidad contra el auto expedido por el Tribunal Correccional de Vacaciones de Lima de fs. 88 v. que declara improcedente el recurso de habeas corpus que han interpuesto, para conseguir se les ponga en libertad, por encontrarse detenidos en la carceleta de la prefectura.

De la investigación realizada aparece que, la detención de Hipólito, Manuel y Nicolás Lau, cuyos verdaderos nombres son: Lau Mong Song, Lau Mang Kuay y Lau Ming Chan respectivamente, han ingresado al Perú ilegalmente, lo que se ha comprobado debidamente en la investigación realizada por las Divisiones de Extranjería y de Seguridad del Estado, de la Policía de Investigaciones; y para realizar su ingreso Lau Mong Song se ha valido de la documentación perteneciente al peruano Hipólito Lau Arrizoain, nacido en la provincia de Pacasmayo, y que fué enviado por sus padres a China, donde falleció, y ha suplantado su persona, tomando su nombre y consiguiendo pasaporte y su ingreso en el País, como si fuera peruano, y también consiguió internar a sus hermanos Lau Mong Song, Lau Mong Kuay y Lau Kok Voi, haciéndoles pasar como hijos suyos. Todos estos han conseguido documentación que les dá nacionalidad peruana.

Descubierta la clandestinidad del ingreso de estos chinos, ha determinado la expedición de la Resolución Suprema, que, en copia se halla a fs. 4 para que se ordene su expulsión del territorio nacional por aplicación de la Ley No. 4145.

Habiendo sido legal la detención, la libertad de los recurrentes no puede ser amparada por el habeas corpus.

El Fiscal opina, por que NO HAY NULIDAD en el auto recurrido.

Lima, 3 de abril de 1963

ESPARZA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diecisiete de setiembre de mil novecientos sesentidos.

Vistos; en discordia concordada al tiempo de la votación, por lo que se hace innecesaria la intervención del señor Vocal dirimente; con lo expuesto por el señor Fiscal ; y considerando: que de lo actuado con motivo del recurso de Habeas Corpus, interpuesto por Hipólito Lau, Manuel Lau Chau y Nicolás Lau Chau, aparece que los precitados nombres corresponden a los sujetos de nacionalidad china Lau Mong Song, Lau Mong Kuay y Lau Mong Kuong respecto de quienes a mérito de los partes pertinentes de la Policía de Investigaciones, se ha expedido con fecha siete de febrero del presente año, resolución gubernativa que autoriza a la Dirección General de la Policía de Investigaciones, para que proceda a su expulsión del territorio nacional, por valerse de documentación ajena para su ingreso al país, de conformidad con lo que dispone el artículo sexto de la Ley número cuatro mil ciento cuarenticinco; que, asimismo, de lo actuado consta que los mencionados asiáticos se encuentran detenidos en el local de la Prefectura de Lima, desde el día tres de enero del año actual, con inobservancia de lo que expresamente dispone el artículo octavo de la citada ley, al establecer que en la orden de expulsión de extranjeros, se concederá a éstos un plazo de tres a quince días, para abandonar el territorio nacional, y si así no lo hicieran, serán expulsados por las autoridades de policía; que, en consecuencia en virtud del precitado dispositivo legal, la detención de los recurrentes resulta ilegal; por estas razones, estando a lo que dispone el artículo sesentinueve de la Constitución del Estado: declararon: **HABER NULIDAD** en el auto recurrido de fojas ochentitres vuelta, su fecha trece de febrero del presente año; reformándolo declararon fundado el recurso de Habeas Corpus, interpuesto a fojas dos, por Hipólito Lau o Lau Mong Song. Manuel Lau Chau o Lau Mong Kuay y Nicolás Lau Chau o Lau Mong Kuang, quienes deben ser puestos en inmediata libertad, cursándose los oficios respectivos; sin perjuicio de que puedan ser notificados para que abandonen el territorio nacional, en el plazo que se les señale, conforme a la ley de la materia; y los devolvieron.— **BUSTAMANTE CISNEROS.**— **LENGUA.**— **EGUREN BRESANI.**— **VIVANCO MUJICA.**— **ALARCON.**— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama Secretario.

Causa 1307-62.— Procede de Lima.